

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "EL FONADIN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO PEREZ GUZMAN, DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR GERARDO RODRIGO LARA GARCÍA, DIRECTOR DE APOYO LEGAL-FIDUCIARIO, AMBOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO CESC CONSULTORÍA, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR FELIPE GARCÍA ESTRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DESPACHO", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una concesión a favor de EL FONADIN, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo.

DECLARACIONES

- I.- Declara EL FONADIN, por conducto de su Delegado Fiduciario y Apoderado General, que:
 - a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - b) Cuenta con las facultades legales suficientes a fin de que pueda actuar y comparecer en nombre y representación de EL FONADIN, en los términos del presente contrato, según se desprende de la escritura pública número 129,686 de fecha 30 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado



José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 80,259*, con fecha 30 de mayo de 2016, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

- c) Su representada requiere los servicios de **EL DESPACHO** para defender los derechos e intereses de **EL FONADIN**, de conformidad con la cláusula primera del presente instrumento legal.
- d) La suficiencia económica para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Guillermo Romero Zuñiga, Coordinador de Apoyo Técnico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria. Núm. de compra: AA-006G1C003-E18-2016.
- e) Se realiza la presente contratación de conformidad con el "Dictamen de Procedencia de Contratación que emite la Dirección General Adjunta Fiduciaria, en su carácter de Área Requiriente, para sustentar la Contratación de un Bufete o Abogado Externo para dar atención y defensa de los derechos de Banco Nacional De Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura", conforme a lo establecido en el Artículo 41, Fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f) Se encuentra facultado para llevar a cabo la contratación objeto de este instrumento y para dar cumplimiento a la encomienda fiduciaria, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, lo anterior de acuerdo a sus políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aprobados por su Órgano de Gobierno, en lo sucesivo COMITÉ TÉCNICO, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2010, y de conformidad con la Cláusula Novena, inciso g), y Décima Cuarta del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, así como en términos de lo establecido en el numeral 37.8.7. de las reglas de operación aplicables a **EL FONADIN**.
- g) Su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, el ubicado en el Edificio Intelicorp, Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.
- h) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave FNI 970829 JR9.

II.- Declara **EL DESPACHO**, por conducto de su Apoderado Legal que:

- a) Es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 32,530 de fecha 3 de julio de 2014, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 158 de la Ciudad de México, licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez.
- b) Acredita la personalidad y facultades en términos de la escritura pública 32,530 de fecha 3 de julio de 2014, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 158, licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, ni modificadas de forma alguna.



- c) Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa aplicable, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.
- d) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP, ni en aquél establecido por el artículo 8º, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato.
- e) Ni EL DESPACHO, ni los abogados que prestan servicios a esa firma, han demandado a EL FONADIN o al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras), ni éstos han iniciado acciones en contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.
- f) Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones que en virtud del presente instrumento le asigna EL FONADIN.
- g) Para efectos del artículo 32-D, regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, presenta el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite la respuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de EL DESPACHO.
- h) Para efectos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y del acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, presenta el documento vigente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que señala que EL DESPACHO, no tiene registrados trabajadores activos ante dicho Instituto.
- i) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CCO140703L79.
- j) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por EL FONADIN, en los términos y condiciones que se señalan en el presente contrato.
- k) Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Montes Urales 754, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec 1ª Sección, C.P. 11000, Ciudad de México, con número de teléfono 55 12096611 obligándose a informar por escrito a EL FONADIN respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente contrato.
- l) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.
- m) En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada es una empresa PEQUEÑA

III.- Declaran ambas partes que:

- III.1 Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- EL DESPACHO se obliga con EL FONADIN a prestar eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, en lo sucesivo LOS SERVICIOS, de conformidad con el Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, del presente instrumento legal.

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- La presentación de los servicios, se llevara a cabo indistintamente en las oficinas de EL DESPACHO señaladas en el inciso j) de sus declaraciones, así como en las oficinas de EL FONADIN, señaladas en el inciso f) de sus declaraciones y/o en las oficinas de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria.

TERCERA. COSTO DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con el artículo 47 de la LAASSP, EL FONADIN y EL DESPACHO están de acuerdo en que se cubra a este último por LOS SERVICIOS a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, hasta la cantidad máxima de \$1'000,000.00 más el I.V.A. correspondiente y la cantidad mínima de \$400,000.00 más el I.V.A. correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, del presente instrumento legal.

Los precios ofertados por EL DESPACHO serán fijos durante la vigencia del contrato.

CUARTA. PAGO DE GASTOS: EL FONADIN reembolsará a EL DESPACHO los gastos relativos a tarifas notariales y registrales, derechos de expedición de copias certificadas, dictámenes contables, fiscales o pago de honorarios a peritos que en su caso fuese necesario contratar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo previstas en el presente instrumento, y sus servicios deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con los servicios materia de este contrato.

Los gastos antes mencionados, deberán ser cubiertos provisionalmente por EL DESPACHO, a quien le serán reembolsados por EL FONADIN previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta los datos fiscales de EL FONADIN, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, observando en todo momento la normativa aplicable.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de EL FONADIN, dicho pago será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, previo cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, lo anterior conforme a lo establecido en



el artículo 51 de la LAASSP y deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar el asunto objeto del presente contrato, suscrito por EL DESPACHO y aprobado por los funcionarios de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, facultados para ello, previa validación y rúbrica de la Dirección de Apoyo Legal Fiduciario. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica, y debidamente requisitada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, quien procederá a su revisión, y la remitirá a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de EL DESPACHO y en favor de EL FONADIN. En consecuencia, EL DESPACHO bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente cláusula, por concepto de LOS SERVICIOS.

EL DESPACHO acepta y reconoce que para que la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos emita los pagos que resulten procedentes derivados del presente contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, deberá entregar, en tiempo y forma, a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, la póliza de fianza referida en la cláusula de fianza del presente contrato.

Asimismo, EL FONADIN adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, y efectuará la retención del IVA y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

Los pagos serán cubiertos por EL FONADIN mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto informe por escrito EL DESPACHO.

EL DESPACHO acepta y reconoce que para el caso de que no cumpla con alguno de los documentos señalados para la procedencia del pago respectivo o cualquier de ellos no estuviera debidamente requisitado, le será devuelta la documentación entregada para su regularización, en el entendido de que en tales casos, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma y términos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, EL FONADIN acepta y reconoce que a solicitud de EL DESPACHO deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de EL DESPACHO en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL DESPACHO, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que



correspondan se pongan efectivamente a disposición de EL FONADIN, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

EL FONADIN acepta y reconoce que una vez cumplidas a su entera satisfacción, la totalidad de las obligaciones a cargo de EL DESPACHO, a través la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados deberá proceder a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la (s) garantía (s) del presente instrumento, de conformidad con el artículo 81, del Reglamento de la LAASSP y la cláusula de fianza del presente contrato.

En caso de rescisión del presente contrato EL DESPACHO deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de EL FONADIN.

SEXTA. VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta la conclusión del Juicio de amparo.

SÉPTIMA.- FIANZA: EL DESPACHO se obliga a entregar a EL FONADIN, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, una póliza de fianza por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, EL DESPACHO deberá entregar a EL FONADIN dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, la póliza de fianza respectiva, la fianza deberá ser emitida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

El texto de la póliza de fianza requerida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la LAASSP.

EL DESPACHO se obliga a mantener vigente la fianza citada, durante el periodo de garantía de LOS SERVICIOS o a partir de aquella fecha en que EL FONADIN hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato y estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, en el entendido de que sólo podrán ser canceladas mediante autorización por escrito de EL FONADIN, previa solicitud por escrito de EL DESPACHO

EL DESPACHO se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de las fianzas que nos ocupan.

En caso de que se modificara el presente contrato EL DESPACHO se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dichas modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la compañía afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.



EL DESPACHO acepta y reconoce que la garantía de cumplimiento será indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

OCTAVA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN: EL DESPACHO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de EL FONADIN, previa solicitud por escrito de EL DESPACHO, con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA.

NOVENA. CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por EL FONADIN en la cláusula de RESPONSABLES POR LAS PARTES, del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL DESPACHO, quien debe tramitar ante la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos, la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, así como en tiempo, forma y a su entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a EL DESPACHO. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por EL FONADIN, determine el incumplimiento de la prestación de LOS SERVICIOS, debe comunicarlo a EL DESPACHO por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que EL DESPACHO satisfaga la reposición de la corrección de LOS SERVICIOS y haga entrega de los mismos a la persona designada por EL FONADIN, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL FONADIN podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de LOS SERVICIOS contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FONADIN, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad supervisora correspondiente.

Asimismo, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, cuyo texto se transcribe a continuación: "...se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública".

En este supuesto, EL FONADIN reembolsará al DESPACHO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de EL DESPACHO.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: EL FONADIN bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a EL DESPACHO aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a EL FONADIN, éste pagará a EL DESPACHO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: En caso de incumplimiento por parte de EL DESPACHO a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, así como la cotización presentada por EL DESPACHO que es parte integrante del presente instrumento, EL DESPACHO podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a EL DESPACHO le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FONADIN contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL DESPACHO. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada EL DESPACHO dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FONADIN por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación EL FONADIN, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato se prestaren los servicios a que el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de EL FONADIN de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

EL FONADIN podrá determinar no dar por rescindido este contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; por lo que en tal supuesto, la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para EL FONADIN.

Al no dar por rescindido el presente contrato, EL FONADIN establecerá con EL DESPACHO otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: SI EL FONADIN considera que EL DESPACHO ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la cláusula anterior, lo comunicará por escrito a EL DESPACHO a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. EL FONADIN resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte de EL DESPACHO, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a EL DESPACHO, EL FONADIN se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. EL FONADIN aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por EL DESPACHO.

EL DESPACHO estará obligado a devolver a EL FONADIN en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de LOS SERVICIOS.

Asimismo, EL FONADIN realizará los trámites conducentes para hacer efectiva la garantía entregada por EL DESPACHO.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la cláusula de FIANZA del presente contrato, y con fundamento a lo previsto por los artículos 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento EL FONADIN aplicará una pena convencional, por causas imputables a EL DESPACHO, del 3% (tres por ciento) del costo total del entregable, por la falta de su presentación en tiempo, forma, por cada día natural de atraso.

EL DESPACHO quedará obligado ante EL FONADIN a responder de la calidad de LOS SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA y en la legislación aplicable.

El monto de la pena convencional establecida en la presente cláusula no podrá exceder el importe de la fianza presentada por EL DESPACHO para garantizar el cumplimiento del contrato y su Anexo I, en cuyo caso se hará efectiva dicha garantía.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCTIVAS: EL DESPACHO acepta y conoce, que de conformidad con lo establecido por el artículo 53 Bis de la LAASSP; y 97 de su Reglamento de esta última; EL FONADIN, aplicará una deductiva del 2% (dos por ciento) del monto del costo total del entregable por incumplimiento parcial o deficiente por cada día natural de atraso.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL DESPACHO, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de EL FONADIN; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable, salvo que exista



mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga el sigilo bancario que le impone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

EL DESPACHO acepta y reconoce la facultad de EL FONADIN de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que EL DESPACHO haya elaborado para EL FONADIN, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

EL DESPACHO se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA, EL DESPACHO deberá sacar en paz y a salvo a EL FONADIN de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte de EL FONADIN de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. EL FONADIN, a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, coordinará y supervisará el desarrollo del objeto del presente contrato. Por lo tanto, EL DESPACHO se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que se le indique.

DÉCIMA NOVENA.- FINIQUITO DE LOS SERVICIOS: EL DESPACHO comunicará por escrito a EL FONADIN la terminación total de los servicios que se le encomendaron en virtud del presente contrato, a efecto de que EL FONADIN verifique que los mismos están realmente concluidos, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo de EL DESPACHO y elaborado el finiquito de los servicios, se dará por terminado el contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por las partes en términos del presente contrato y dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, por lo que no será factible que EL DESPACHO presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de LOS SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por EL FONADIN o por EL DESPACHO, la parte que

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las partes aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -EL DESPACHO como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. EL DESPACHO conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de EL FONADIN, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo EL FONADIN llegase a erogar alguna cantidad, EL DESPACHO se la reintegrará a más tardar dentro de los 10. (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará a EL FONADIN como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar para la prestación de los servicios materia del presente contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA. Asimismo, EL DESPACHO responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, EL DESPACHO aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los servicios, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a EL FONADIN en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD: La idoneidad de EL DESPACHO, la razonabilidad del monto de la contraprestación que EL FONADIN cubrirá a EL DESPACHO así como la vigilancia para la correcta ejecución de LOS SERVICIOS materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad de EL FONADIN y de la Dirección General Adjunta Fiduciaria.

VIGÉSIMA TERCERA.-RESPONSABLES POR LAS PARTES: las PARTES designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

EL FONADIN a: El Licenciado Alfredo Guzmán Pérez, Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, con domicilio en el Edificio Intelicorp, Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

EL DESPACHO a: El Licenciado Felipe García Estrada con domicilio en Montes Urales 754, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec 1ª Sección, C.P. 11000, Ciudad de México,



La persona designada por EL FONADIN vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL DESPACHO mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a EL DESPACHO los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por EL DESPACHO vigilará que EL FONADIN cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas cláusulas.

VIGESIMA QUINTA. CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA SÉXTA. NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este contrato y su Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGESIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 15 de septiembre de 2016, en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder de EL FONADIN y otro en poder de EL DESPACHO.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

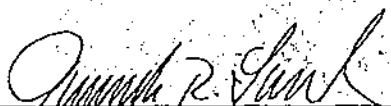
[Handwritten signature]



BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"


LICENCIADO ALFREDO PÉREZ GUZMÁN
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO

ASISTIDO POR


LICENCIADO GERARDO R. LARA GARCÍA
DIRECTOR DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO

*LA COMPARECENCIA DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO SE LIMITA A LA
REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO

EL DESPACHO OESC CONSULTORÍA, S.C.,


LICENCIADO FELIPE GARCÍA ESTRADA
APODERADO LEGAL

A N E X O "A"

Este anexo, conformedo por el documento denominado ANEXO I TERMINOS DE REFERENCIA, así como la cotización que presentó EL DESPACHO con fecha 8 de septiembre de 2016, los cuales forman parte integrante del contrato abierto de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y por la otra, el despacho GESC Consultoría, S.C el día 15 de septiembre del año 2016.

**ANEXO I
ANEXO TÉCNICO O TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Anexo Técnico o Términos de Referencia para la prestación de los servicios profesionales especializados para dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos del FONADIN y de su Comité Técnico, en el Juicio de amparo promovido por el "Despacho de Investigación y Litigio Estratégico", A.C. radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de juicio 1311/2016 y en el que señala como acto reclamado " (i) la omisión de llevar a cabo los procedimientos de rescisión, o en su caso, de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de fecha 30 de septiembre de 2011 y su convenio modificatorio de fecha 26 de octubre de 2012-ambos celebrados entre BANOBRAS y CAPUFE, no obstante de diversos incumplimientos incurridos por CAPUFE en la operación del sistema de telepeaje, y (ii) la omisión de velar por el patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura".

I.- DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Términos de Referencia, se entenderá por:

TÉRMINO/CONCEPTO	DEFINICION
Anexo Técnico o Términos de Referencia	El presente documento
Area Requirente	El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)
Contrato	El contrato de servicios profesionales que se suscriba para la prestación de los Servicios.
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público
Prestador de Servicios	El Bufete o abogado externo que preste los Servicios a los que se refieren los Términos de Referencia.
Servicios	Dar la atención y seguimiento a la defensa de los derechos del FONADIN, con motivo del Juicio de amparo número 1311/2016 radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y promovido por DILE.
DILE	Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

II. ANTECEDENTES

1. A la Dirección General Adjunta Fiduciaria le corresponde vigilar la ~~salvaguarda de los derechos de del FONADIN, en los procedimientos en los~~ que sea parte o tenga interés jurídico o legítimo, y asegurar que sean atendidos con apego a las disposiciones aplicables.
2. Por tal motivo, el FONADIN ha realizado contrataciones de Bufetes y abogados externos para la defensa de dicho fideicomiso en diversos juicios en los que tiene el carácter de parte o tiene algún interés jurídico o legítimo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus deberes fiduciarios y defensa del patrimonio fideicomitado.
3. El 30 de agosto de 2016 se recibió por parte del Juzgado 8° de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, la notificación del juicio de amparo indirecto número 1311/20016 (Juicio de amparo) mediante el cual la persona moral denominada Despacho de Investigación y Litigio Estratégico A.C. (en lo sucesivo DILE) demanda el amparo y señala como autoridades responsables, entre otros, al FONADIN y a los miembros de su Comité Técnico. El Acto reclamado al FONADIN y a los miembros que integran su Comité Técnico es el no haber rescindido o terminado anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios que el FONADIN tiene celebrado con CAPUFE, por incumplimientos en el sistema de telepeaje, en perjuicio del patrimonio del FONADIN. Así las cosas, se concedió un plazo de 15 días hábiles, que vence el 21 de septiembre de 2016 para rendir el Informe Justificado y se señaló el 20 de septiembre de 2016, para llevar a cabo la Audiencia Constitucional.
4. Por lo anterior, se requiere contratar a un Bufete o Abogado Externo a efecto de salvaguardar los derechos del FONADIN en el presente asunto; esto es, que un Bufete o Abogado Externo comparezca en representación del FONADIN y su Comité Técnico al Juicio de amparo, así como para que represente al FONADIN y los miembros de su Comité Técnico, en cada una de las etapas procesales del referido Juicio de amparo, hasta que se resuelva en definitiva y se ordene su archivo como un asunto totalmente concluido.

III.- GENERALIDADES DEL SERVICIO

Los Servicios se prestarán en las oficinas del Prestador de Servicios, así como en los recintos que ocupen los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa en la Ciudad de México durante la sustanciación del Juicio de amparo que se describe en el apartado IV del Anexo Técnico.

IV.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El objetivo de los Servicios consiste en dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos del FONADIN y de su Comité Técnico, en el Juicio de amparo 1311/2016 radicado ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

No.	DEMANDO	LUGAR DE RADICACIÓN	NUM. EXP.	ETAPA PROCESAL
1	Despacho de Investigación y Litigio Estratégico A.C.	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.	1311/2016	Integración

V.- TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios se realizará a partir de la firma del contrato respectivo y hasta la conclusión del Juicio de amparo.

VI.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

La Dirección General Adjunta Fiduciaria, como Área Requiriente, requiere la contratación de los servicios profesionales especializados, a efecto de que un Bufete o Abogado Externo comparezca en representación del FONADIN y su Comité Técnico, al Juicio de amparo indirecto número 1311/20016, que se encuentra radicado en el Juzgado 8° de Distrito en Materia Administrativa en la Cd. de México, se pronuncie respecto a todos y cada uno de los hechos que comprenda el mismo; así como que represente al FONADIN y su Comité Técnico en cada una de las etapas procesales del referido Juicio de amparo, hasta que se resuelva en definitiva y se ordene su archivo como un asunto totalmente concluido.

Durante la vigencia del contrato respectivo, el Prestador de los Servicios deberá:

- a) Prestar los Servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.
- b) En caso de que el Prestador de servicios no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna, responderá al FONADIN por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.
- c) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los Servicios.

- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga con motivo de la prestación de los Servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

~~Si el Prestador de servicios incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicio ocasionados al FONADIN.~~

- e) El Prestador de servicios no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro.

VII.- PLAZOS, CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

El Bufete o Abogado Externo deberá presentarse el 20 de septiembre de 2016 para representar los intereses del FONADIN y de los miembros de su Comité Técnico en la Audiencia Constitucional, así como rendir dentro de un plazo que vence el 21 de septiembre de 2016 el Informe Justificado en el referido Juicio de amparo.

Posteriormente, deberá presentar en las oficinas de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria, con domicilio en el Edificio Intelicorp, Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México la siguiente documentación que se describe a continuación:

- Copia simple del acuse de recibido, que acredite su presentación en la Audiencia Constitucional, a las 10:28 a.m. como representante legal del FONADIN y de su Comité Técnico en el Juicio de amparo.
- Copia simple del acuse de recibido, que acredite la rendición del Informe Justificado, al que deberá acompañar copia certificada de las constancias relativas al acto que se le atribuye.
- En caso de que por cualquier causa o motivo diverso quedara concluido el asunto, se deberán remitir las constancias que acrediten la conclusión.
- Las demás que pudiera requerirle el Área Requiriente, que guarden relación con el Juicio de amparo.

El FONADIN pagará al Bufete o Abogado Externo la cantidad de 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) conforme a lo siguiente:

- A) La cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N) más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por el análisis de las constancias que integran el Juicio de amparo y elaboración del respectivo Informe Justificado.

Esta cantidad incluye todas las diligencias y escritos que sean necesarios elaborar y entregar ante el juez del conocimiento hasta que se dicte sentencia de primera instancia y se liquidaría en contra del acuse de presentación del respectivo Informe Justificado.

- B) Por la elaboración del medio de defensa en segunda instancia, se devengaría la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N) más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado. De obtenerse una sentencia favorable a los intereses del FONADIN y su Comité Técnico se trataría de una revisión adhesiva; de ser desfavorable, se promovería el correspondiente recurso de revisión.

Esta cantidad se liquidaría en contra del acuse de presentación del respectivo medio de defensa.

- C) Únicamente en el evento de obtener una sentencia definitiva favorable a los intereses del FONADIN y su Comité Técnico, se devengaría la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más su correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Cada uno de los pagos se realizará mediante transferencia electrónica al banco y cuenta indicada por el Bufete o Abogado Externo, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la presentación de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes y la documentación soporte en el domicilio ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

ver
VIII.- EL FONADIN reembolsará a EL DESPACHO los gastos relativos a tarifas notariales y registrales, derechos de expedición de copias certificadas, dictámenes contables, fiscales o pago de honorarios a peritos que en su caso fuese necesario (Pago de Gastos) contratar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo que se preverán en el contrato respectivo, y sus servicios deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con los servicios materia del propio contrato. *G*

↑
Los gastos antes mencionados, deberán ser cubiertos provisionalmente por EL DESPACHO, a quien le serán reembolsados por EL FONADIN previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta los datos fiscales de EL FONADIN, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, observando en todo momento la normativa aplicable. *J*

VIII.- FIANZA: El Bufete o Abogado Externo se obliga a entregar a EL FONADIN, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato y su Anexo I, una póliza de fianza por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, el Bufete o Abogado Externo deberá entregar a EL FONADIN dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato, la póliza de fianza respectiva, la cual deberá ser emitida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional De Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura. El texto de la póliza de fianza requerida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la LAASR.

